



CIRCULAR CSJBOYC17-63

Fecha: 17 de octubre de 2017
Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura antes Salas Administrativas.
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos"

Señores (as) Presidentes (as):

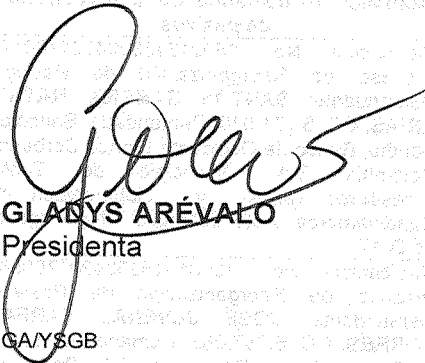
Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Admisión de demanda de Reorganización de pasivos.
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja	Oficio No. 735 de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrito por Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario.	Radicación No. 150013153004201700127 Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: SANTOS GABRIEL RÁTIVA ARIAS , CC. 6.771.930. Demandado: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Corbanca Colombia S.A., Municipio de Tunja, Acreedores varios y Gobernación de Cundinamarca. Auto de fecha 31 de agosto de 2017.
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja	Oficio No. 711 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario.	Radicación No. 150013153004201700080 Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: JOSE JUVENAL FARFÁN TORRES , CC. 6.757.086. Demandado: Banco de Bogotá, Banco Davivienda S.A., Banco de la Mujer, Banco de Occidente, Alcaldía Municipal de Ventaquemada, Acreedores varios, Casa de Cobranza SOAB & Asociado. Auto de fecha 31 de agosto de 2017.
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja.	Oficio No. 1124 de fecha 27 de noviembre de 2015, suscrito por Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario.	Radicación No. 150013153004201500271. Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: MARCO OBDULIO OTÁLORA CIFUENTES , CC. 79.463.792. Demandado: Banco Agrario, Banco Davivienda, y demás acreedores que concurren al proceso. Auto de fecha 11 de noviembre de 2015.
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.	Oficio No. 01883 de fecha 08 de septiembre de 2017, suscrito por César A Guzmán Guzmán, Secretario.	Radicación No. 15001315300320170001600 Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: NUBIA ESPERANZA TOBO VARGAS , CC. 40.020.113. Demandado: Municipio de Tunja, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Tarjeta Éxito S.A., Enrique Tobo Uscategui. Auto de fecha 31 de agosto de 2017. Mail. j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué- Casanare	Oficio No. 399 del 05 de septiembre de 2017, suscrito por Johanna Alexandra Moreno Villamil, Secretaria	Radicación No. 85230204400120170005200. Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: JUAN FERNANDO ROJAS HERNÁNDEZ , CC. 7.364.632. Demandado: Alcaldía de Trinidad y otros. Auto de fecha 24 de agosto de 2017.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Oficio No. 1686 del 30 de agosto de 2017, suscrito por Cristina García Garavito, Secretaria	Radicación No. 150013153002 2017 00261 00. Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: GLORIA INÉS CÁRDENAS DE PIRAZÁN , CC. 40.008.201. Demandados: Municipio de Tunja, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris S.A. y otros. Auto de fecha 27 de julio de 2017. Mail. j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama	Oficio No. 1123 del 06 de octubre de 2017, suscrito por Luis Gilberto Ochoa Vivas, Secretario	Radicación No. 152383103002 2017 00042 00. Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: JAVIER SALVADOR GÓMEZ LIZARAZO , CC. 4.208.503. Demandados: Acreedores Bancolombia, Banco de Bogotá, Leasing Corficolombiana, Financiera Comultrasan, Cooperativa Comultelecom, Leasing Bancolombia, Ernesto Prieto Prieto, Félix Emigdio Lizarazo, Transaire SAS, Segundo Salamanca, Myriam Triana, Parmenio Durán, Noel Araque y José Goyeneche. Auto de fecha 15 de mayo de 2017.Mail: j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.
---	---	---

Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



GLADYS ARÉVALO
Presidenta
GAYSGB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cll. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

Oficio No. 735

Tunja, 19 de Septiembre de 2017

Doctor:

FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA

Presidente Consejo Seccional de la

Judicatura Boyacá y Casanare

Calle 19 No 08-11

Tunja

25	09	17
9:35 p.m.		3
5/54		

REF.: PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS

RADICACIÓN: 150013153004201700127

DEMANDANTE: SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS

Cedula de Ciudadanía 6771930

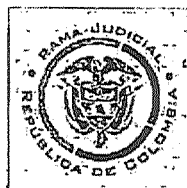
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE TUNJA, ACREEDORES VARIOS, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante señor JOSE JUVENAL FARFAN TORRES mediante apoderado en contra de ACREEDORES VARIOS, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y en caso de existir procesos de ejecución o cobro en contra del señor SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS que estén en curso, sean remitidos a este despacho judicial para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia, así mismo no podrá admitirse ni continuarse demanda en su contra.

Para los fines pertinentes se anexa copia de la providencia que admitió el trámite de reorganización en dos (2) folios.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N°. 2017-0127-00
SOLICITANTE - DEUDOR: SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS
SOLICITADOS-ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS.
ASUNTO: Auto Admisorio del Proceso de Reorganización de Pasivos

Tunja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Se pronuncia este despacho sobre la admisión o rechazo de la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada mediante apoderado por la parte solicitante señor SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS y siendo partes (acreedores) solicitadas: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE TUNJA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, ALCALDIA DE CHIVATA, CLAUDIO OTONIEL MUÑOZ, CARLOS GIL, NEBARDO AVILA AVILA, RAUL MORENO.

Mediante auto de fecha 10 de Agosto de 2017 (Fol. 220 C.1) se inadmitió la demanda y se ordenó subsanarla en la forma allí indicada.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma según aparece en memorial que antecede presentado por el apoderado accionante (folios 221 a 226 C.1A), este despacho procederá a su ADMISIÓN, teniendo en cuenta que referida demanda cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por el apoderado del deudor señor SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS y siendo acreedores: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE TUNJA, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ALCALDIA DE CHIVATA, CLAUDIO OTONIEL MUÑOZ, CARLOS OSWALDO GIL MONROY, NEBARDO AVILA AVILA y RAUL OBIDIO MORENO GALINDO.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales inscritos en dicha categoría en la lista de auxiliares de la justicia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, así: MAURICIO GAITAN GOMEZ, RUBEN ANTONIO SERNA RAMIREZ y CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS.

Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. y posesiónese en el cargo al primero que comparezca, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, para lo cual se fija la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil pesos v/c (\$ 2.463.000 ²³), como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) contados, el primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro, el segundo correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los

honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo y el tercero correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.2 del Decreto 2130 de 2015.

TERCERO: ORDENAR al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por parte de dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR al señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos tanto administrativos como contables, aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. Oficiense.

SEXTO: Una vez se poseione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS (2) MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término indicado en el numeral anterior (**DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR al señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS** mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Se pone de presente al deudor y su apoderado que dichos estados financieros deberán presentarse ante el despacho, para anexarlos al proceso.

NOVENO: PREVENIR al señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: DECRETAR el embargo de los bienes del deudor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, denunciados por su apoderado en el acápite de activos de la demanda, (Fol. 21 a 23 C.1), con tal fin **OFICIESE** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja, para que se realice la debida inscripción del embargo de los derechos que el demandante posea en los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-1034, No. 070-108720, No. 070-87525 ubicados en el municipio de Chivata y el predio con folio No. 070-28860 de Tunja. Así mismo se decreta el embargo de los siguientes vehículos: Camión marca DODGE de placas FAG-789 y automóvil RENAULT de placas FTC-375 relacionados como de propiedad del demandante. Librense las demás comunicaciones del ante las entidades de tránsito competentes.

DECIMO PRIMERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria, para lo de su competencia. Oficiense e insértese los demás datos que sean necesarios.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS** y al promotor que deberán fijar un **AVISO** que informe sobre el inicio de este proceso, indicando el juzgado, las partes y clase de proceso, dicho aviso deberá ser fijado en el domicilio, sede y sucursales del deudor. Para efecto de lo anterior se hace necesario que se aporten los registros fotográficos de la fijación de este aviso.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a los administradores del deudor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, si los hay, al deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso por correo certificado, efectivamente informen a **todos los acreedores** la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, la denominación de este juzgado, incluyendo a los despachos judiciales que tramiten procesos de ejecución y restitución en contra del deudor. **En todo caso, deberá aportar al proceso la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior y los gastos serán a cargo del deudor.**

DECIMO CUARTO: ORDENAR al actor que se **FIJE** en las oficinas del deudor, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, de un **AVISO** que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO QUINTO: PROHIBIR al señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMO SEXTO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso – **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** a la DIAN, a la Secretarías de Hacienda de los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca, así mismo a las Tesorerías Municipales de Tunja y Chivata, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, el señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, identificado con la C.C. 6.771.930 de Tunja. Oficiense.

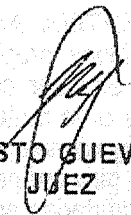
DECIMO SEPTIMO: ORDENAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Chivata – Boyacá, que debe remitir el proceso No. 2013-0004, donde es demandante es el señor **CLAUDIO OTONIEL MUÑOZ**

TOBAR, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, que debe enviar el proceso No. 2014-0292, donde es demandante el BANCO DE OCCIDENTE y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja, que debe remitir el proceso No. 2014-0443, donde es demandante el BANCO DE BOGOTA y en los cuales el demandado es el señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, para que hagan parte de este proceso de reorganización, previamente y de ser necesario por parte de referidos despachos judiciales deberá darse cumplimiento a lo previsto por el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO OCTAVO: COMUNIQUESE a los Jueces Civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMO NOVENO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, a costa del demandante, **SOLICÍTESE** al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país que: “en este despacho se ha iniciado el **PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2017-0127-00**, siendo solicitante el señor, **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, identificado con la C.C. 6.771.930 de Tunja, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia”. Por secretaría y a costa del actor librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 33 fijado el día primero (1°) de septiembre de 2017.

Carlos Emilio Bernal Trujillo
CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cll. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

Oficio No. 711
Tunja, 12 de Septiembre de 2017

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Consejo Seccional de la
Judicatura Boyacá y Casanare
Calle 19 No 08-11
Tunja

BOGOTÁ - BOYACÁ - CASANARE
CIRCUITO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

25	09	17.
9:35 AM		3
5753.		7

REF.: PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 150013153004201700080
DEMANDANTE: JOSE JUVENAL FARFAN TORRES
Cedula de Ciudadanía 6757086
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, ALCALDIA MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA, ACREEDORES VARIOS, CASA DE COBRANZA SOAB & ASOCIADO

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante señor JOSE JUVENAL FARFAN TORRES mediante apoderado en contra de ACREEDORES VARIOS, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y en caso de existir procesos de ejecución o cobro en contra del señor JOSE JUVENAL FARFAN TORRES que estén en curso, sean remitidos a este despacho judicial para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia, así mismo no podrá admitirse ni continuarse demanda en su contra.

Para los fines pertinentes se anexa copia de la providencia que admitió el trámite de reorganización en tres (3) folios.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
Secretario

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten notes on the left side of the page.

Handwritten notes on the right side of the page.

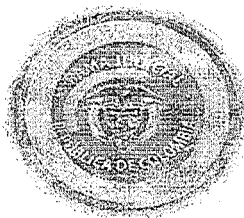
Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs.

Handwritten text at the bottom of the main body.





174

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
TUNJA – BOYACÁ
Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2017-080-00
SOLICITANTE - DEUDOR: JOSE JUVENAL FARFAN TORRES
SOLICITADOS-ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS.
ASUNTO: Auto Admite Proceso de Reorganización de Pasivos

Tunja, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

La demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por la parte solicitante **JOSE JUVENAL FARFAN TORRES**, mediante apoderado y siendo partes solicitadas **ACREEDORES VARIOS**, una vez revisada observa este despacho judicial, que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por el apoderado del deudor **JOSE JUVENAL FARFAN TORRES** y siendo partes solicitadas **ALCALDIA DE VENTAQUEMADA, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, CASA DE COBRANZA SOAB & ASOCIADO.**

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales contadores, de la lista de auxiliares de la justicia: a **GIOVANNI ALFONSO RODRIGUEZ OSORIO, VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS.**

Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. y posesiónese en el cargo al primero que comparezca, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, para lo cual se fijan en la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$2.349.016)**, como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: ORDENAR al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Cll. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

Oficio No. 1124
 Tunja, 27 de Noviembre de 2015.

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Consejo Seccional de la
 Judicatura Boyacá y Casanare
 Calle 19 No 08-11
 Tunja

RECEIVED		
15	09	17
3:26 PM		
TUNJA		
5001		
No. RAD. INT.	RECIBIDO	

REF.: PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
 RADICACIÓN: 150013153004201500271
 DEMANDANTE
 Cedula de Ciudadanía 79463792
 DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha once (11) de Noviembre de DOS MIL QUINCE (2015), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante : MARCO OBDULIO OTÁLORA CIFUENTES mediante apoderado y siendo partes solicitadas: BANCO AGRARIO, BANCO, BANCO DAVIVIENDA Y DEMÁS ACREEDORES QUE CONCURRAN AL PROCESO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se anexa: copia de la providencia de fecha 11 de Noviembre de 2015 en dos folios para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 TUNJA BOYACA
 COLOMBIA
CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
 Secretario



Handwritten text, possibly a title or header, located at the top center of the page.

Handwritten text, possibly a date or a specific reference, located in the upper middle section.

Handwritten text, possibly a name or a signature, located in the middle section.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text, possibly a closing or a signature, located in the lower middle section.

Handwritten text, possibly a signature or a name, located at the bottom center of the page.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 telefax 7443952
Email: j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO

20 09 17

10:30 p.m.

5071

Tunja, 8 de septiembre de 2017
Oficio No. 01883

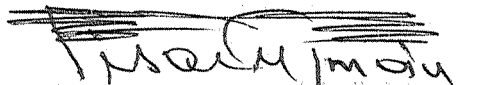
Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
DEMANDANTE	NUBIA ESPERANZA TOBO VARGAS, 40020113
ACREEDORES	MUNICIPIO DE TUNJA, 891800846-1 BANCO COLPATRIA, 860034594-1 BANCO CAJA SOCIAL, 860007335-4 BANCO DE BOGOTA, 860002964-4 TARJETA ÉXITO S.A., 860032330-3 ENRIQUE TOBO USCATÉGUI, 19284532
RADICADO	150013153003201700016-00

Me permito informar que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto del presente año, se admitió la demanda de Reorganización de Pasivos instaurada a través de apoderado judicial por la señora NUBIA ESPERANZA TOBO VARGAS, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010, en contra de sus acreedores MUNICIPIO DE TUNJA, 891800846-1, BANCO COLPATRIA, 860034594-1, BANCO CAJA SOCIAL, 860007335-4, BANCO DE BOGOTA, 860002964-4, TARJETA ÉXITO S.A., 860032330-3, ENRIQUE TOBO USCATÉGUI, 19284532.

Lo anterior con el propósito de dar a conocer a los diferentes Juzgados del País, a fin de que remitan los procesos adelantados en contra de la demandante y se abstengan de admitir nuevas demandas en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente,


CESAR A. GUZMAN GUZMAN
SECRETARIO

analu

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Juzgado 001
Promiscuo
Dirección: Perímetro Urbano

Ciudad: OROQUE

Departamento: CASANARE

Código Postal:
Envío: RN830556774CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GLADYS AREVALO

Dirección: SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Admisión:
26/09/2017 08:00:00

Min. Inscrito de cargo 000200 del 20/05/2016

3
S AREVALO
nta SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOYACA
TUNJA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

UZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE OROQUE - CASANARE
5 251

RECIBIDO

28 09 17

11 LAH

4

Oficio Civil: 399

Septiembre 5 de 2017

REF.: P. REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00052
Demandante: JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ
Demandado: ALCALDIA DE TRINIDAD Y OTROS

Atentamente, le comunico que mediante auto de fecha 24 de Agosto de 2017, se admitió la solicitud de reorganización de pasivos presentada por el demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despacho judiciales del distrito.

Cordialmente,

Johanna Alexandra Moreno Villamil

JOHANNA ALEXANDRA MORENO VILLAMIL
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
UZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE OROQUE

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK



1911
No. 1
1911

THE PROGRESS OF THE WORK
DURING THE YEAR 1911

1911
No. 1
1911

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK

THE PROGRESS OF THE WORK
DURING THE YEAR 1911

THE PROGRESS OF THE WORK
DURING THE YEAR 1911

1911





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ – CASANARE

Informe secretarial: Orocué, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete (2017): Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente para estudiar la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer de conformidad.

Johanna Alexandra Moreno Villamil
JOHANNA ALEXANDRA MORENO VILLAMIL
 Secretaria

Orocué, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE	JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ
ACREEDORES	ALCALDIA DE TRINIDAD Y OTROS
RADICADO	852302044001 2017 00052 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión;

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURIDICO

Este asunto especial está regulado por la Ley 1116 de 2006 (diciembre 27) y Ley 1429 de 2010 normativas que reglan el procedimiento específico, al cual pueden acudir las empresas y personas naturales no comerciantes en el caso de que lleguen a entrar en inminente o en situación de cesación de pagos a los acreedores, cuya finalidad propia de éste trámite es; *"... la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo..."*

Con los anteriores fines el legislador quiso otorgar a los beneficiarios ya mencionados, una posibilidad de negociar sus acreencias con los titulares, y de esta forma, normalizar el pago de las obligaciones a su cargo, evitando causar un mayor perjuicio a su patrimonio, y entrar en una situación de estancamiento económico, que perjudica a sus acreedores y a terceros.

Según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 3º Ibidem. Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos; i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

CALLE 5 No. 8-32 BARRIO LA CANDELARIA
 OROCUÉ CASANARE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ – CASANARE

Por último la solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, los cuales dan cuenta principalmente de las razones que llevaron al promotor a la situación de insolvencia, y tendiente a apoyar la solicitud, en sus estados financieros recientes y un plan de negocios de reorganización, a fin de lograr una reestructuración financiera, y culminar con el acatamiento de las obligaciones a su cargo.

2.3 MARCO FÁCTICO

El señor **Juan Fernando Rojas Hernández** actuando por intermedio de apoderado, instauró solicitud de reorganización de pasivos, la cual está legitimado para presentar conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, por encontrarse en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus obligaciones.

Del escrito de la solicitud, el Despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, puesto que el demandante **Rojas Hernández** es una persona natural comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Casanare, quien se encuentra en cesación de pagos, según la afirmación a la fecha tiene obligaciones vencidas que representan más del 10% del pasivo total, de conformidad con la declaración rendida en el libelo genitor del procedimiento.

Este estrado judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada por mandato del artículo 6 de la Ley antes mencionada y por el domicilio principal del deudor, siendo en el municipio de Trinidad, el cual está ubicada en la jurisdicción territorial correspondiente a este Circuito.

Así mismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales, ya que del contenido de la solicitud se cumplió los requisitos legales, y se acompañó con los documentos requeridos.

En consecuencia, le corresponde a la parte **ACTORA**, dentro del término de 30 días realizar el diligenciamiento de los oficios y la publicación del emplazatorio y aviso que se ordenará en la parte resolutive de este auto, deberá allegar la prueba de que da cumplimiento a lo ordenado por este juzgado; si llegare a vencer en silencio el término se hará acreedor a sanción que prevé el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir, se declarara terminada la actuación por desistimiento tácito.

Deberá señalarse la remuneración del promotor en los términos del artículo 22 del Decreto 962 de 2009.

La designación del promotor, será designado de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co),

2. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **Juan Fernando Rojas Hernández** identificado



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ – CASANARE

con la cédula de ciudadanía número 7.364.632 de Paz de Ariporo, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 429 de 2010, con citación de sus acreedores: **DAVID TUMAY, ALCALDIA MUNICIPAL DE TRINIDAD, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, WILSON MANUEL MOONSALVE RODRIGUEZ, DEFERTOOLS EU, ANGELMIRO ROJAS HERNANDEZ, PEGAMASTER, BRILLO DE COLOMBIA S.A., CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA, COPRICOL SAS, PINTURAS MULTITONOS LTDA, CARLOS FERNANDO ORTEGON REY, DISTRIGAL SAS, FERRAGRO SAS, GYJ FERRETERIAS S.A., COMERCIAL FERRETERA COLOMBIA SAS, METALCENTER SA, HERRAMIENTAS Y SEGURIDAD SA, SEGAR SA, COSUM SAS, GRIFERIA MUNDIAL S EN C, EMILIANO AVELLA AFRICANO, ARGEMIRO BUITRAGO, NELLY REYES, JOSE DEL CARMEN ROJAS, ANA ALARCON, OLGA BENITEZ, YOLANDA ROJAS, NORMA GOMEZ, JOSE COBA, ALPIDIO PERDOMO, CARLOS CARDENAS, CARMEN HURTADO.**

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor al **Dr. Rene Alejandro Gutiérrez Pérez**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co). Comuníqueseles su designación en la forma y términos indicados por el artículo 48 del C.G.P. (Por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista de auxiliares de la justicia, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.)

Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Casanare.

El señor **demandante** deberá allegar al Promotor los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite y prestar la colaboración necesaria para el éxito de sus funciones en el presente proceso.

TERCERO: Se ordena al señor Promotor designado, que en el término de un mes contado a partir del día siguiente a la posesión, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aportaron los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

CUARTO: Fijar la suma de **\$2.919.000** como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor por el proceso de reorganización de los pasivos del señor **JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ**. Dicho monto será pagado al auxiliar de justicia, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación del Promotor, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

QUINTO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No

CALLE 5 No. 8-32 BARRIO LA CANDELARIA
OROCUE CASANARE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ – CASANARE

100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe realizar en el término de diez días. Los gastos en que incurra el Promotor para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio.

SEXO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Casanare. Ofíciase con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

SÉPTIMO: Se ordena al deudor señor **JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ** y a su apoderado judicial allegar al proceso, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas. Igualmente se ordena al deudor, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, la información antes requerida. *(Los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor)*

OCTAVO: Prevenir al deudor que sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO O ESPECTADOR, así como en una radiodifusora. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante **JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ** y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

Por la Secretaría del Juzgado expídanse sendas copias para su publicación en la forma ordenada. Déjense las constancias del caso.

DECIMO: Comunicar de inmediato, la apertura del presente proceso a los acreedores relacionados en la demanda que antecede, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio.

Líbrese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría, envíese copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Sociedades, a la Tesorería Municipal de Trinidad.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ – CASANARE

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiese a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito de Trinidad, Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales, Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Trinidad y a los demás Juzgados del País, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan los procesos iniciados antes de la iniciación del presente proceso y se abstengan de recibir procesos en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.


DÉCIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad del señor **JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ**. Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos, al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al señor Director de Tránsito y Transportes, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

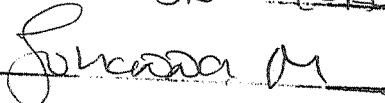
DÉCIMO CUARTO: Se ordena a la parte actora que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso, cumpla con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a sus diligenciamiento, igualmente se acredite en legal forma el pago de los honorarios asignados al promotor y debe allegar la prueba respectiva al expediente o realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

DÉCIMO QUINTO: Se ordena que por Secretaría se envíe por correo certificado copia de la presente providencia al señor **JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ**, déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO SEXTO: Reconocer personería al Dr. **Fredy Alberto Rojas Rusinque**, como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


JULIAN ROMAN GONZALEZ HERRERA
JUEZ

El presente documento se notificó por Caratulo Civil
No. 591 de hoy 25 de AGOSTO de 2010
El Caratulo No. 591 de hoy 25 de AGOSTO de 2010


CALLE 5 No. 8-32 BARRIO LA CANDELARIA
OROCUE CASANARE

THE BLACK BEAR



THE BLACK BEAR

THE BLACK BEAR

THE BLACK BEAR

THE BLACK BEAR

THE BLACK BEAR

THE BLACK BEAR

THE BLACK BEAR

THE BLACK BEAR

THE BLACK BEAR

RECIBIDO

09	10	17
----	----	----

914427 3

5505

7.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto - J02cctofun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1686
Tunja, 30 de agosto de 2017

SEÑOR

PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA -BOYACA y CASANARE

Calle 19 No. 08-11

TUNJA BOYACA

REF: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220170026100
instaurado por GLORIA INES CARDENAS DE PIRAZAN C.C. 40.008.201 contra
MUNICIPIO DE TUNJA; BANCO COLPATRIA; BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y
OTROS.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que en
su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Tunja, veintisiete (27)
de julio de dos mil diecisiete (2017)... DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo
ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del
Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la
Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda
de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora GLORIA
INES CÁRDENAS DE PIRAZÁN y los procesos de ejecución o cobro que hayan
comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a
este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.
NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.

SE ADJUNTA AUTO DE 27 DE JULIO DE 2017.

Cordialmente,


CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS
SUBMITTED TO THE FACULTY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
IN CANDIDACY FOR THE DEGREE OF DOCTOR OF PHILOSOPHY

BY
[Name]
[Date]

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5780 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

ADVISOR: [Name]

ABSTRACT
[Abstract text]

ACKNOWLEDGMENTS
[Acknowledgments text]

CONTENTS
[Table of contents]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.:	1500131530022017-0261-00
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS CÁRDENAS DE PIRAZÁN
DEMANDADO:	ACREEDORES VARIOS
ASUNTO:	INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

222

Tunja, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la demanda junto con sus anexos, al tenor de lo dispuesto por la ley 1116 de 2016 y de conformidad con el decreto 962 de 2009, por encontrarse satisfechos los requisitos para su admisión, se procederá a dar inicio al respectivo trámite.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la iniciación del Proceso de Reorganización de pasivos instaurado por GLORIA INÉS CÁRDENAS DE PIRAZÁN en contra de ACREEDORES VARIOS.

SEGUNDO: Ténganse como acreedores de la señora GLORIA INÉS CÁRDENAS DE PIRAZÁN a las siguientes personas: MUNICIPIO DE TUNJA; BANCO COLPATRIA; BANCO GNB SUDAMERIS S.A.; FERREDISTARCO S.A.S., CEMCO DE COLOMBIA; MEICO S.A.; SURTIR MAYORISTA S.A.; PEGA PUNTO representada legalmente por OMAR CRISTANCHO; PROMOTORA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.S.; GILBERTO SAENZ PINEDA; JOSÉ RODRIGUEZ; GLADYS VILLAMARÍN; WILSON BARÓN; ANDRÉS CANARÍA; RODRIGO FORERO; ALEXANDER ROJAS; JUAN PABLO ROA; MANUEL FONSECA; FABIAN GARZÓN; OSCAR ALBA; GIOVANNI CÁRDENAS; GUILLERMO CUCAITA; FREDY GIL; JAIME MORENO; ÁNGELA GRIJALBA; WALTER NIÑO; JOSÉ JIMENEZ; CARLOS NIÑO; ROSA OMAIRA VEGA; FLORESMIRO VALENTÍN; EURIPIDES VELASCO; ELMER HUERFANO Y JAIME OCAMPO y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Líbrese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción del presente auto en el Registro de Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja, que corresponde al NIT 00000040008201-6 Oficiése con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

CUARTO: DESIGNAR como promotor a los señores a) JULIO CESAR ESPINDOLA ROA, con dirección: Av. Calle 26 84A-55 Local 242 Bogotá D.C., teléfonos: 2632198 y 3108165436. b) WALTER DANIEL BERNAL GUISAO, con dirección: Av Calle 24 No 51-40, oficina 907 Bogotá D.C., teléfonos: 7557445 y 3123056279 y c) GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO, con dirección: AVENIDA CALLE 24 No. 51 - 40. OFICINA 907 Bogotá D.C., teléfonos: 7557445 y 310 2871829. Comunicar esta determinación a los integrantes de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión del cargo. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja.

SEGUNDO: Señalar como honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$278.312	10%	Contra firmeza del auto de designación.

\$ 834.938	30%	En cuotas mensuales iguales contra firma del auto de aprobación de calificación de créditos y derecho de voto.
\$ 1.669.877	60%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes.

QUINTO: Ordenar al promotor posesionado que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 5% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de diez (10) días, a partir de su posesión para acreditar en este juzgado la constitución de la póliza.

SEXTO: Ordenar al concursado GLORIA INES CARDENAS DE PIRAZAN entregar al Promotor y a este despacho, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integral a la mencionada fecha, suscritos por él y por su respectivo contador.

SEPTIMO: Ordenar al Promotor posesionado que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la información indicada en el ordinal anterior. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados.

OCTAVO: Ordenar a la deudora GLORIA INES CARDENAS DE PIRAZAN, allegar al proceso y mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: Se previene al deudor que, sin autorización del Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO: Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante AVISO, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede de la solicitante GLORIA INES CARDENAS DE PIRAZAN y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

223

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena por secretaria se fije en este despacho y en un lugar visible al público, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo y con la indicación del nombre del deudor, con la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

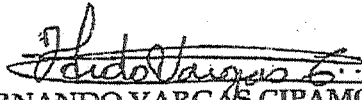
DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora GLORIA INES CÁRDENAS DE PIRAZÁN y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

DÉCIMO CUARTO: Decretar el embargo de los bienes inmueble, relacionados en la demanda como de propiedad de la GLORIA INES CÁRDENAS DE PIRAZÁN. Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

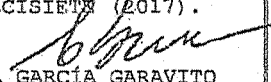
DÉCIMO QUINTO: Requerir a la señora GLORIA INES CÁRDENAS DE PIRAZÁN, para que informe la ubicación de los bienes muebles y enseres, además de la maquinaria y equipo relacionados en la demanda, para realizar el correspondiente embargo y secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

S.L.M.C.
Reorganización
2017-261

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado
por estado No 23 hoy
VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE
DOS MIL DIECISIETE (2017).

CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 002917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Juzgado 002 Civil de
C

Dirección: Carrera 15 No. 14-23
Palacio de Justicia

Ciudad: DUITAMA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150461241

Envío: RN839479289CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

Dirección: TUNJA

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha de Emisión:
10/10/2017 11:12:41

Min. Ingresos y de campo 006200 del 20/05/2016
Min. TI. Res. Secretaría Express 00657 del 09/09/2016

Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo

Juzgado Segundo Civil del Circuito Duitama (Boyacá)

OFICINA 405 PALACIO DE JUSTICIA DUITAMA
j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

11	10	17
11:41		
HORA		
5594		
No. RAD. INT.		
RECIDO		

No. 1123
a, 6 de octubre de 2017

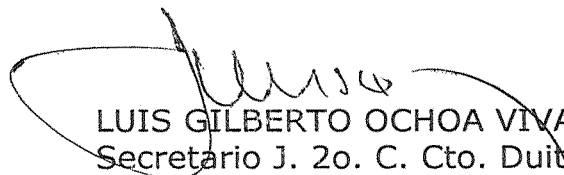
DENTE
EJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE
A

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 152383103002 2017-00042-00
DEMANDANTE: JAVIER SALVADOR GOMEZ LIZARAZO C.C. 4.208.503
ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, LEASING CORFICOLOMBIANA, FINANCIERA COMULTRASAN, COOPERATIVA COMULTELECOM, LEASING BANCOLOMBIA, ERNESTO PRIETO PRIETO, FELIX EMIGDIO LIZARAZO, TRANSAIRE SAS, SEGUNDO SALAMANCA, MYRIAM TRIANA, PARMENIO DURAN, NOEL ARAQUE y JOSE GOYENECHÉ

Con el presente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2017, se admitió a trámite el proceso de la referencia, iniciado por JAVIER SALVADOR GOMEZ LIZARAZO, arriba identificado.

De igual manera solicito a Usted se informe a los correspondientes Despachos Judiciales y Oficinas de cobro coactivo de esa Seccional, para que de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, remitan a este Juzgado los procesos de ejecución que se adelantan en contra del citado e informar sobre los demás procesos de cobro adelantados en su contra.

Atento saludo,


LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
 Secretario J. 2o. C. Cto. Duitama

